



XXX

JORNADAS DE
COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS - UNNE

2024

2 décadas de ciencia compartida:
raíces hacia nuevos horizontes



FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS



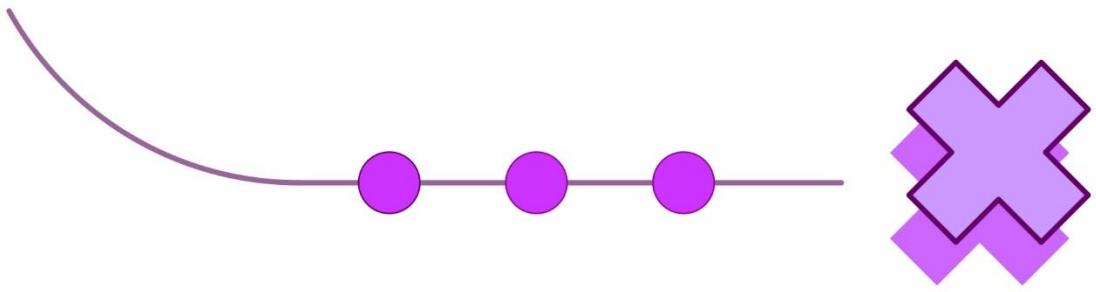
XX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas

UNNE

2024

Dos décadas de ciencia compartida:
raíces hacia nuevos horizontes

Corrientes - Argentina



Dirección General
Dr. Mario R. Villegas

Dirección Editorial
Dra. Lorena Gallardo

Coordinación editorial y compilación
Esp. Martín M. Chalup
Abg. M. Benjamin Gamarra

Asistentes – Colaboradores
Lic. Agustina M. Bergadá

Edición
Secretaría de Ciencia y Transferencia
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas
Universidad Nacional del Nordeste
Salta 459 • C.P. 3400
Corrientes • Argentina

Villegas, Mario R.

XX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; Martín Miguel Chalup ; compilación de Martín Miguel Chalup ; Mauro Benjamín Gamarra ; coordinación general de Lorena Gallardo ; director Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; prólogo de Claudia Diaz. - 1a edición especial - Corrientes : Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2024.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-631-6623-05-8

1. Legislación. 2. Normas. 3. Regulación. I. Chalup, Martín Miguel, comp. II. Gamarra, Mauro Benjamín, comp. III. Gallardo, Lorena, coord. IV. Villegas, Mario R., dir. V. Gallardo, Lorena, dir. VI. Diaz, Claudia, prolog. VII. Título.

CDD 340

EL PROBLEMA DE LOS CRITERIOS SUBSIDIARIOS DE ATRIBUCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA DE CONTRATOS INTERNACIONALES

Abras, Luisina; Lozano, Raúl J.

luisinabras.la@gmail.com

RESUMEN

Cuando en los contratos internacionales las partes omiten determinar el lugar de cumplimiento de sus obligaciones, surgen los conflictos de atribución de la jurisdicción, enfocando al lugar del cumplimiento de la prestación característica como criterio por excelencia, aunque presente dificultades frente a los contratos sinalagmáticos donde ambas partes realizan prestaciones de igual jerarquía o naturaleza jurídica, como es la permuta donde las dos obligaciones son características del tipo contractual, implicando la concurrencia de foros competentes y conflictos entre las partes para su elección. Proponiendo resoloverla a favor de la jurisdicción más conteste a los intereses de la exitosa ejecución del negocio jurídico, objetivo principal perseguido por las partes al contratar. Llevando también la problemática al especial caso de las contrataciones digitales donde el consumidor se encuentra investido de protecciones especiales por su calidad de parte débil de la relación contractual.

PALABRAS CLAVE

Derecho, internacional, privado

INTRODUCCIÓN

El presente tiene como objetivo el análisis de los foros atributivos de jurisdicción en materia de contratos internacionales, sin pretender dar por agotadas las soluciones sino definir criterios jurisdiccionales razonables ante la omisión de las partes en la determinación del juez competente por ausencia o insuficiencia de ejercicio de la autonomía conflictual. Para lo que se prevé dentro de diferentes marcos normativos vigentes en nuestro país, la aplicación de normas de conflicto subsidiarias para la atribución de jurisdicción. Enfocando dentro de las múltiples definiciones, producto de la diversidad normativa, al "lugar de cumplimiento de la prestación contractual característica" (Boggiano, 2001, p. 677), por su condición de interpretación conflictiva y destacable en la resolución de controversias internacionales que resultan incompletas a causa de la laguna

contractual que debe ser integrada por los magistrados.

La autonomía de la voluntad rige como regla las relaciones jurídicas internacionales en el cuerpo mismo del instrumento, consiste en "la facultad de las partes para prorrogar jurisdicción en jueces o árbitros fuera de la República" (Scotti, 2017, p. 38). Su ejercicio, para Drezyn de Klor (2017), se fundamenta en que las partes son los mejores jueces de sus propios intereses y quienes están en las condiciones adecuadas para identificar la ley que mejor se ajusta a su contrato, al tiempo que aporta una significativa dosis de seguridad jurídica beneficiándose en la protección de sus intereses. Ejercicio avalado por lo establecido en el CCyCN en su artículo 2.605, que consagra la autonomía de la voluntad en el ámbito jurisdiccional, reconociendo la validez de la elección expresa o tácita del foro, permitiendo a las partes elegir el juez

con competencia exclusiva para resolver sus controversias, con limitaciones legales. Por lo que cabe cuestionar qué sucede cuando las partes son renuentes en el ejercicio de su autonomía. En situaciones de ausencia o defecto de acuerdo sobre la elección del foro competente, resultan incompletas las regulaciones del negocio abriéndose allí una laguna del contrato para lo que se brindan criterios subsidiarios atributivos de jurisdicción. Cuyo marco normativo incluye dentro de las fuentes internacionales a los Tratados de Montevideo de 1889 y 1940 y al Protocolo de Buenos Aires sobre Jurisdicción Internacional en Materia Contractual de 1994, y como fuente interna al CCyCN, del que emanan postulados con el evidente propósito de facilitar la tarea de los operadores jurídicos, como el artículo 2.594 que enfatiza la jerarquía de los tratados internacionales vigentes y el rol subsidiario de la fuente interna respecto de las internacionales, ordenando aplicar el derecho internacional privado argentino en su defecto..

MÉTODOS

Se llevó a cabo una investigación de los criterios subsidiarios de atribución de la jurisdicción internacional en materia de contratos internacionales, en el marco de las actividades de la cátedra A comisión 3 de Derecho Internacional Privado, mediante la recopilación y análisis cualitativo de las normativas vigentes, de derecho de fondo, y de carácter internacional en las que nuestro Estado es parte, que comprende a los Tratados de Montevideo de 1889 y 1940 y el Protocolo de Buenos Aires sobre Jurisdicción Internacional en Materia Contractual de 1994, y al Código Civil y Comercial de la Nación sección 11º del título IV del Libro 6to; y su comparación con opiniones solventes de autores destacados en el área, como Boggiano (2001, 2017), Dreyzn de Klor (2017), Goldschmit (1990) y Scotti (2017), junto al análisis de lo resuelto en fallos actualizados como "CNCom. sala E, 10/10/85, Antonio Espósito e hijos SRL c. Jocqueviel de Vieu." y "CNACOM. 14/03/19

IAB compañía de seguros SA s/ liquidación forzada S/incidente de verificación de crédito por D'Andrea, Arnaldo Hector y otro". Utilizando el método comparativo para arribar al cuestionamiento de los criterios establecidos y su problemática aplicación a determinados casos concretos, proponiendo la apertura de su discusión y una posible solución con bases en la deducción de la mejor alternativa para las partes de la contratación, con miras en la continuidad del negocio jurídico.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Dentro del plano convencional las reglas del Tratado de Montevideo de 1989 y de 1940, consagran como criterios atributivos de jurisdicción en materia de contratos al domicilio del demandado y al forum causae o principio del paralelismo, a elección del actor. Requeriendo la previa determinación del derecho aplicable a la cuestión, conduciendo el mismo cuerpo legal al lugar de cumplimiento como punto de conexión relevante, surgiendo el criterio atributivo especial de jurisdicción internacional en materia contractual y punto de conexión clásico en la metodología conflictual y la necesaria creación doctrinal de parámetros que auxilien a la determinación del verdadero asiento de la obligación.

En el Protocolo de Buenos Aires sobre Jurisdicción Internacional en Materia Contractual se establecen reglas comunes para los países del MERCOSUR, donde el criterio de base atributivo de jurisdicción es la autonomía de la voluntad y en su defecto son competentes en forma concurrente el juez del domicilio del demandado o el del lugar de cumplimiento del contrato, definido como el Estado parte donde haya sido o deba ser cumplida la obligación que sirve de base a la demanda. Colocando en el centro de la escena al problemático criterio que requiere analizar las distintas obligaciones contenidas en una misma relación contractual a los fines de su localización. Interpretado por Dreyzn

de Klor (2017) como el lugar donde se cumplió la prestación más característica, la que proporciona la denominación al acuerdo de voluntades, obligación que lo caracteriza y define, no aquella por la cual se adeuda una suma de dinero, "la prestación característica del contrato revela su función económico-jurídica." (Dreyzin de Klor, 2017, p. 317).

Circunstancia contemplada en la fuente autónoma en su artículo 2.650 que establece que "no existiendo acuerdo válido de elección de foro, son competentes para conocer en las acciones resultantes de un contrato, a opción de actor...b) los jueces del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales..." Interpretado por Boggiano (2001) como lugar de cumplimiento viable para habilitar el foro al de cualquiera de las obligaciones contractuales, delegando en los jueces la facultad de precisar atendiendo a la naturaleza de las obligaciones emergentes del contrato. Al emplear en plural el término obligaciones el legislador pretende aclarar el alcance que corresponde asignar a la conexión flexibilizadora, afín con el sistema argentino, receptada en el Código de Vélez y que responde a una vasta trayectoria jurisprudencial.

Una posición doctrinal entiende que a los fines procesales se deben asignar localizaciones evidentes con el objeto de que las partes puedan prever los foros, tomando cualquier lugar donde se cumpla el contrato, sea o no el que se refiere a la prestación característica. Pero la posición contraria expuesta, en la que me enrolo, entiende en base a la normativa que la directiva de precisar el lugar de cumplimiento atiende a la naturaleza de las obligaciones emergentes del contrato, concretada en la prestación característica que lo localiza con una jurisdicción competente. Que en el caso la compraventa internacional, un contrato sinalagmático con prestaciones a cumplirse por ambas partes, es la entrega de la cosa que se transfiere en propiedad, la prestación no dñaría llevada a cabo por el vendedor. Esta postura representa

ventajas de seguridad jurídica y flexibilidad para la obtención de justicia, favoreciendo la relación del contrato con el medio socioeconómico aplicando la ley más próxima a la dinámica negocial, siendo la prestación característica del contrato la que proporciona la denominación al acuerdo de voluntades, identificando la preferencia del Derecho por regular la parte más compleja de la prestación, la más trascendente.

En conclusión, a primera vista la individualización del lugar de cumplimiento de la obligación característica es simple, determinable en base a la especial naturaleza que reviste la relación contractual, siendo un claro ejemplo los contratos de compraventa. Sin embargo, cuando se trata de contratos sinalagmáticos donde ambas partes realizan prestaciones que coinciden en su jerarquía o naturaleza jurídica, como es el caso de las permutas donde para la interpretación del punto de conexión ambas obligaciones son características y esenciales del tipo contractual implicando la concurrencia de foros competentes y los conflictos para su elección. Que debería resolverse a falta de prórroga de jurisdicción de las partes, por la jurisdicción más conteste a los intereses de la exitosa ejecución del negocio jurídico, como objetivo principal perseguido por las partes a la hora de contratar. Situación problemática que se ve acentuada por los efectos de la contratación digital en la era actual donde la masificación de las relaciones contractuales internacionales genera extremos que exceden la localización de los foros tradicionales de competencia judicial internacional, planteando desafíos al adecuar la normativa vigente a los contratos online, en particular en aquellos donde se encuentra vedado el ejercicio de la prórroga de la jurisdicción por el carácter tuitivo de la norma, en miras de la protección de la parte más débil de la relación contractual, el consumidor o usuario.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Boggiano, A. (2001). *Curso de Derecho Internacional Privado*. Abeledo Perrot.

Scotti, L. (2017). *Manual de Derecho Internacional Privado*. La Ley.

Drezyn de Klor, A. (2017). *Derecho Internacional Privado Actual*. Zavalia.

Goldschmidt, W. (1990). *Derecho internacional privado*. Depalma.

Boggiano, A. (2016). *Derecho internacional privado*. Abeledo Perrot.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Aspectos De Derecho Privado

FILIACIÓN

AUTOR 1: Estudiante De Grado - Sede Central - Trabajo libre de cátedra

AUTOR 2: Director/a - Trabajo libre de cátedra